



SECRETARÍA DEL JUZGADO. 23 de abril de 2024. En la fecha ingresa al Despacho el expediente de la demanda ejecutiva promovida por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA contra ALEXANDER ROMERO CORREDOR, recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado el día 5 de febrero de 2024. A la demanda le correspondió el radicado No. 2024-00110-00. A la señora Jueza para decidir si se libra o no, mandamiento de pago.


JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2024-00110-00
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO
- UTRAHUILCA
Demandado: ALEXANDER ROMERO CORREDOR

La COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra ALEXANDER ROMERO CORREDOR para hacer efectivo el pago del capital insoluto contenido en el pagaré No. 11449212, junto con los intereses de plazo y mora conceptos accesorios correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que el pagaré base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de plazo y mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA y en contra de ALEXANDER ROMERO CORREDOR, quien deberá pagar a la entidad demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. DEL PAGARÉ No. 11449212:

1.1. DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$18.487.822) por concepto de capital adeudado.



- 1.2. UN MILLÓN QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.509.418) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 06 de septiembre de 2023 al 31 de enero de 2024.
- 1.3. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2024 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.4. CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$59.348), por concepto de primas de seguro contenido en el citado pagare.

SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndosele entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada MARIA PAULINA VÉLEZ PARRA para actuar en este proceso en nombre y representación del ejecutante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

J.D.Q.C.